

EXENTA N° 2142

SANTIAGO, 08.OCT.2025.

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL (COM)

VISTOS

- a) La ley N°16.752, que fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante “la DGAC”.
- b) Lo dispuesto en el “Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos” DAR-50, aprobado por el D.S. N°172 de 1974 del Ministerio de Defensa Nacional, artículo 4°.
- c) La Resolución N°36 del 2024 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
- d) El Decreto N° 28, de fecha 16 de enero de 2024, del Ministerio de Defensa Nacional, que nombra al General de Aviación Carlos Eduardo Madina Díaz como Director General de Aeronáutica Civil, contar del 24 de noviembre de 2023.

CONSIDERANDO

- a) Que el artículo N°4 del Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 172 de 1974, determina que las tasas y derechos aeronáuticos establecidos en moneda nacional, serán reajustados trimestralmente en su monto, en el mismo porcentaje de variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en el mismo trimestre.
- b) Lo informado por el Instituto Nacional de Estadísticas en su sitio web www.ine.cl, respecto al Índice de Precios al Consumidor.

RESUELVO

1. **ESTABLÉCESE** el reajuste trimestral de tasas y derechos aeronáuticos en moneda nacional señalado en el Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos “DAR-50”, para el período del 10 de octubre del año 2025 al 09 de enero del año 2026, correspondiente a un 1,4%.

ART. 15° TASA POR ATERRIZAJE

AERÓDROMOS			
Peso máximo de despegue de la aeronave	1ra categoría por tonelada	2da categoría por tonelada	3ra categoría por tonelada
	\$	\$	\$
Hasta 49 toneladas	870	630	378
Más de 49 toneladas	2.226	1.591	0
Cargo mínimo	4.265	4.265	4.265

ART. 18°

A los vuelos de prueba y entrenamiento para tripulaciones, comprendidas sus operaciones de toque y despegue, y a los vuelos ferry, se les aplicará el 50% de las tasas que correspondan.

ART. 19° TASA POR ESTACIONAMIENTO

AERÓDROMOS			
Peso máximo de despegue de la aeronave	1ra categoría por tonelada	2da categoría por tonelada	3ra categoría por tonelada
	\$	\$	\$
Hasta 49 toneladas	86,74	62,97	37,68
Más de 49 toneladas	222,67	159,09	0
Cargo mínimo	426,43	426,43	426,43

ART. 20°

La Tasa por concepto de Estacionamiento se pagará por cada período de 4 horas o fracción de permanencia de la aeronave en el aeródromo, después de las dos horas liberadas a que da derecho la Tasa de Aterrizaje.

ART. 23° TASA POR ILUMINACIÓN

Las aeronaves que utilicen el sistema de iluminación de aeródromo pagarán una tasa ascendente al 20% de la Tasa de Aterrizaje que corresponde, conforme al Artículo 15°, del reglamento DAR 50.

Vuelos Nacionales - Cargos Mínimos

Peso máximo de despegue de la aeronave	Valor (\$)
Hasta 10 toneladas	3.703
Más de 10 toneladas	10.506

ART. 24° TASA DE SERVICIOS ILS

Los aeródromos equipados con sistema de aterrizaje por instrumento (ILS) tendrán el siguiente recargo:

Peso máximo de despegue de la aeronave	Valor (\$)
Hasta 10 toneladas	38.576
Sobre 10 toneladas y hasta 60 toneladas	74.536
Sobre 60 toneladas	104.414

ART. 26° TASAS POR SERVICIOS EN RUTA

Las tasas que se pagarán por concepto de ayuda y protección al vuelo serán las siguientes:

Peso máximo de despegue de la aeronave	Por kilómetro recorrido (\$)
Hasta 10 toneladas	7,00
Sobre 10 toneladas	38,07
Cargo mínimo hasta 10 toneladas	2.445
Cargo mínimo sobre 10 toneladas	13.136

Las tasas establecidas se pagarán sobre la base del peso máximo de despegue de la aeronave y en conformidad a la ruta que corresponda utilizar, para esto se utilizará la documentación oficial de la DGAC en la materia, cartas aeronáuticas AIP CHILE, y las distancias detalladas en éstas.

ART. 29° SOBREVUELO

El solo tránsito por el territorio nacional donde haya instalaciones de radio ayudas sin hacer escala en él, quedará sujeto, por cada sobrevuelo, a las tasas establecidas en el Artículo 26° para los vuelos internacionales, aumentadas en un 100%.

TASA OPERACIONAL ANUAL (TOA)

ART. 31° AERONAVES PRIVADAS DE MATRÍCULA CHILENA

Las aeronaves privadas de matrícula chilena pagarán una Tasa Operacional ascendente según tabla de valores por cada 250 kg. o fracción de peso máximo de despegue que las habilitará para hacer uso de los aeródromos públicos y de los servicios de ayuda y protección al vuelo, cualquiera que sea el número de operaciones que realicen dentro de un año calendario.

AERONAVES DE USO NO COMERCIAL O PRIVADAS DE MATRÍCULA CHILENA

Categoría	Año fabricación	Valor (\$)
1a Categoría :	(2025-2021)	63.445
2a Categoría :	(2020-2016)	58.439
3a Categoría :	(2015-2011)	51.438
4a Categoría :	(2010-2006)	46.365
5a Categoría :	Inferior a 2006	41.292

ART. 32° AERONAVES COMERCIALES DE MATRÍCULA CHILENA

Las aeronaves comerciales de matrícula chilena pagarán una Tasa Operacional ascendente a **\$91.775** por cada 250 Kg o fracción de peso máximo de despegue.

El pago de la tasa operacional anual tanto para las aeronaves comerciales como particulares no incluye el uso de iluminación de pista en los Aeródromos dependientes de la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo pagarse **\$3.703** cada vez que sea utilizado este servicio.

ART. 33° ATERRIZAJES EN AEROPUERTO ARTURO MERINO BENÍTEZ

No obstante, lo dispuesto en la Letra B del Artículo 2° del reglamento DAR 50, **las aeronaves de Clubes Aéreos y las de uso no comercial o privado** afectas al pago de TOA, pagaran **\$67.510** por cada aterrizaje que realicen en el aeropuerto Arturo Merino Benítez.

TASA OPERACIONAL POR 30 DÍAS

ART. 35° AERONAVES MATRÍCULA EXTRANJERA

El pago de la tasa operacional por 30 días no incluye el uso de iluminación de pista en los Aeródromos dependientes de la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo pagarse **\$3.703** cada vez que sea utilizado este servicio.

ART. 36° VALOR TASA OPERACIONAL 30 DÍAS

El valor de la tasa operacional por 30 días o fracción de permanencia, indicada en el Artículo 35°, será el siguiente:

A.- Aeronaves privadas particulares de matrícula extranjera, que se utilicen en Chile exclusivamente para fines deportivos, pagarán la décima parte de la Tasa Operacional Anual señalada en el artículo 31°.

B.- Aeronaves comerciales de matrícula extranjera, que se utilicen para fines distintos a los meramente deportivos, pagarán la décima parte de la Tasa Operacional Anual señalada en el artículo 32°.

Nota: La vigencia de la tasa por 30 días finalizará al cumplirse este período o si la aeronave sale del país.

ART. 38° DERECHOS DE INSCRIPCIÓN, CERTIFICACIÓN Y OTRAS ACTUACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Para una inscripción de dominio en el Registro Nacional de Aeronaves, las aeronaves pagarán un derecho equivalente a:

Peso máximo de despegue de la aeronave	Valor (\$)
Hasta 800 Kg	29.057
Desde 801 y hasta 2.000 Kg	61.387
Desde 2.001 y hasta 5.700 Kg	93.498
Desde 5.701 y hasta 15.000 Kg	151.211
Desde 15.001 y hasta 50.000 Kg	330.563
Mayor a 50.000 Kg	982.053

ART. 38° BIS

Actuación	Valor (\$)
Diplomas (cada otorgamiento)	5.888

ART. 39° ACTUACIONES REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES

Actuación	Valor (\$)
Inscripción de contratos, arrendamientos, comodatos y otros sobre explotación de aeronaves	30.180
Hipotecas y prohibiciones	83.825
Anotación marginal, certificados y modificaciones de hipoteca.	21.132

ART. 39° BIS

Conforme a la Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública, las copias por documentos técnicos y/o administrativos tendrán el valor fijado mediante Resolución Exenta N° 0530 del 13.MAR.2023 (No reajutable, varían según contrato).

Medios de información	Valor C/U (\$)
Medio magnético, DVD	299
Medio magnético, CD	252
Medio escrito, tamaño carta blanco y negro	31 por hoja
Medio escrito, tamaño oficio blanco y negro	31 por hoja
Medio electrónico, pendrive 2GB	3.614
Medio electrónico, pendrive 4GB	4.390

ART. 40° al 42° BIS CERTIFICACIONES Y AUTORIZACIONES

De Aeronavegabilidad	Valor (\$)
Aeronaves Comerciales:	
Derecho básico	27.581
Cargo por cada Tonelada	5.270
Cargo mínimo	37.246
Otras Aeronaves:	
Derecho básico	27.581
Cargo por cada Tonelada	1.995
Cargo mínimo	37.246

Nota: también para certificados de aeronavegabilidad para renovación y de exportación.

Certificado equipos electrónicos	Valor (\$)
Derecho Básico	18.404
Cargo por cada Tonelada	1.977
Cargo Mínimo	27.579

Autorización	Valor (\$)
TBO - Inspección mayor	70.010
Alteraciones y modificación mayor, reconstrucción por baja, reparación por accidente:	
Derecho Básico	25.284
Cargo por cada Tonelada	4.718

Nota: Las revalidaciones de certificados de aeronavegabilidad para aeronaves con matrícula extranjera, pagarán los mismos valores indicados.

Otorgamientos	Neto	IVA	Valor total (\$)
Pasavantes y certificados diversos	8.198	no afecto	8.198
Certificado AOC	8.198	no afecto	8.198
Duplicado Certificado de Aeronavegabilidad	8.198	no afecto	8.198
EVCA (extensión vigencia de certificado aeronavegabilidad)	8.198	no afecto	8.198
Certificados Restringidos	8.198	no afecto	8.198
Certificado de Estación de Radio	8.198	no afecto	8.198

Registro de UL y ULM (Vehículos ultralivianos)	8.198	no afecto	8.198
Registro RPA	8.198	no afecto	8.198
Medidas judiciales	8.198	no afecto	8.198
Copias autorizadas de inscripciones	8.198	no afecto	8.198
Certificados de dominio gravámenes	8.198	no afecto	8.198

Bitácoras	Neto	IVA	Valor total (\$)
Personal de vuelo	11.255	2.138	13.393
Vuelo aeronaves	11.129	2.115	13.244
Mantenimiento	9.275	1.762	11.037
Cubiertas bitácoras personales	3.214	611	3.825

ART. 43° LICENCIAS TRIPULACIÓN DE VUELO

Otro sobre licencias	Valor (\$)
Alumno piloto	23.944
Piloto privado	30.718
Piloto comercial	97.005
Piloto de transporte de línea aérea	174.983
Auxiliares de cabina	116.443
Encargado de operaciones de Vuelo	116.443
Renovación/revalidación de licencias	23.944
Operador de carga y estiba (OCE)	116.443
Otras Licencias - RPA's/ drones	23.944
Habilitaciones	Valor (\$)
Para vuelos por instrumento	58.316
Para instructor de vuelo	23.944
Otras habilitaciones	23.944

Nota: Las convalidaciones de licencia, habilitaciones y sus duplicados pagarán el mismo valor que paga el otorgamiento de la habilitación o licencia correspondiente.

LICENCIAS PARA EL PERSONAL TÉCNICO:

Licencias	Valor (\$)
Ingenieros	310.555
Supervisores, inspectores y mecánicos jefes	97.004
Mecánicos	58.347
Otras licencias técnicas y su revalidación	23.944
Operador de sistemas	97.004

ART.43° BIS

OTRO SOBRE LICENCIAS	Valor (\$)
Certificados de licencias, permisos provisionales, copias del reglamento de sanciones a la legislación	4.305

Nota: También para Licencias provisorias, certificado de horas de vuelo, y certificados médicos.

ART. 44° CERTIFICACIONES CENTRO DE MANTENIMIENTO AERONÁUTICO (CMA)

Permisos de funcionamiento	Valor (\$)
Fábrica de aeronaves	1.052.999
Maestranza	487.823
Centro de Reparaciones	296.928
Certificación CMA-CMAE	296.928
Certificación BAM	180.332
Talleres	180.332
Mantenimiento clubes aéreos:	
Grado I	487.823
Grado II	293.929
Grado III	238.639
Grado IV	180.332
Grado V	60.481
Servicios	
Servicios varios	121.924

Nota: Las renovaciones de estas autorizaciones pagarán el 50% de los derechos indicados.

ART. 44° BIS

Otros	Valor (\$)
Autorización vuelos ferry o de mantenimiento	5.883

Nota: Para permisos especiales de vuelo (PEV)

ART. 45° PRESUPUESTOS, PERITAJES, ESTUDIOS, CÁLCULOS E INFORMES TÉCNICOS Y OTROS

Información de estimadas de vuelo	Valor (\$)
Valor diario	8.215
Valor Mensual	246.457

Entrenadores sintéticos	Valor (\$)
Simuladores de vuelo	
Primera certificación	689.318
Evaluación recurrente	405.478
Entrenadores de vuelo	
Primera certificación	482.511
Evaluación recurrente	241.263
Renovación certificado Door Trainer	195.904
Renovación certificado Tobogán Trainer	161.362
Dispositivos de entrenamiento de vuelo basados en el uso de computadores personales (PCTAD)	
Primera certificación	287.092
Evaluación recurrente	143.549
Servicios	Valor (\$)
Aumento lista de capacidad	148.465

Certificado antecedentes	Neto	IVA	Valor total (\$)
Hoja vida pilotos, concesionarios	28.509	5.417	33.926

ESTUDIOS Y CERTIFICACIONES DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

Servicio	Valor (\$)
Autorización de empresas	111.144
Certificación de instructores	111.144
Aprobación de programas de instrucción en mercancías peligrosas	111.144
Aprobación de programas de instrucción en seguridad de la carga y correo	111.144
Aprobación de programas de instrucción en concientización de seguridad aeroportuaria.	55.572
Acreditación de expedidor reconocido (cadena de suministro)	222.296
Acreditación del transportista (cadena de suministro)	222.296
Certificación de instructores recurrente	55.571

Aprobación de programas de instrucción en mercancías peligrosas recurrente	55.571
Aprobación de programas de instrucción en seguridad de la carga y correo recurrente	55.571
Aprobación de programas de instrucción en concientización de seguridad aeroportuaria recurrente	27.787

ESTUDIOS Y CERTIFICACIONES DE AERÓDROMOS

Servicio / Estudios	Neto	IVA	Valor total (\$)
Estudio y certificación de altura para mástiles de antena.	116.535	22.142	138.677
Estudio y certificación de altura de tendidos eléctricos.	263.157	50.000	313.157
Estudio y certificación de altura y/o balizas luminosas para edificaciones, chimeneas y otras estructuras elevadas, asesorías y estudios técnicos.	137.261	26.080	163.341
Estudio y certificación de altura de parque eólico/aerogeneradores, pago por cada aerogenerador a certificar.	165.003	31.351	196.354
Estudio y certificación de altura de torres de medición de viento.	138.009	26.222	164.231
Estudio y certificación de altura de proyectos fotovoltaicos.	142.796	27.131	169.927
Informe de medición del coeficiente de roce de pistas pavimentadas de aeródromos.	527.903	100.302	628.205
Factibilidad técnica			
Aeródromos	791.849	150.451	942.300
Helipuertos	263.945	50.150	314.095
Señalización de aeródromos privados (área de movimiento)			
(*) Señalización horizontal (sólo ejecución trabajos de pintura)			
Tarifa Base	141.596	26.903	168.499
Valor Mt2	2.903	552	3.455
(*) Señalización horizontal (Proyecto y ejecución trabajos de pintura)			
Tarifa Base	202.371	38.450	240.821
Valor Mt2	2.903	552	3.455

(*) No incluye costo de pintura

Acreditación y certificación	Neto	IVA	Valor total (\$)
Embalajes	246.555	46.845	293.400
Empresas expedidoras de carga	348.141	66.147	414.288

Nota: Los mayores costos involucrados por concepto de transporte, viático, combustible, y otros, serán cobrados de acuerdo lo señala el Artículo 45° DAR 50.

ART. 46° TASA ANUAL DE FUNCIONAMIENTO DE AERÓDROMO

FUNAER (Anual)	Valor (\$)
Cada Aeródromo	63.061

ART. 46° BIS. PUBLICACIONES

Reglamentos aeronáuticos (DAR)	Neto	IVA	Valor total (\$)
DAR 01	12.268	2.331	14.599
DAR 03	5.999	1.140	7.139
DAR 04	5.999	1.140	7.139
DAR 05	5.999	1.140	7.139
DAR 06	20.584	3.911	24.495
DAR 08	8.588	1.632	10.220
DAR 10	5.999	1.140	7.139
DAR 11	8.588	1.632	10.220
DAR 12	5.999	1.140	7.139
DAR 13	5.999	1.140	7.139
DAR 14	12.268	2.331	14.599
DAR 15	5.999	1.140	7.139
DAR 17	5.999	1.140	7.139
DAR 18	8.588	1.632	10.220
DAR 39	5.999	1.140	7.139
DAR 43	5.316	1.010	6.326
DAR 45	5.316	1.010	6.326
DAR 50	5.999	1.140	7.139
DAR 51	8.588	1.632	10.220
DAR 61	5.785	1.099	6.884
DAR 63	5.126	974	6.100
DAR 65	5.785	1.099	6.884
DAR 91	5.999	1.140	7.139
DAR 145	5.999	1.140	7.139
DAR PARTE 31	5.316	1.010	6.326
DAR PARTE 35	5.316	1.010	6.326
DAR PARTE 101	5.316	1.010	6.326
DAR PARTE 105	5.316	1.010	6.326

Otras publicaciones	Neto	IVA	Valor total (\$)
Manual de meteorología	20.169	3.832	24.001
Léxico	20.169	3.832	24.001
Libro hist. aeronáutica Vol I	55.070	no afecto	55.070
Libro hist. aeronáutica Vol II	55.070	no afecto	55.070

Procedimientos aeronáuticos (DAP)	Neto	IVA	Valor total (\$)
DAP	5.316	1.010	6.326
DAP 1500	20.584	3.911	24.495

Normas aeronáuticas (DAN)	Neto	IVA	Valor total (\$)
DAN	5.316	1.010	6.326

Circulares aeronáuticas (DAC)	Neto	IVA	Valor total (\$)
DAC	2.605	495	3.100

Directivas de aeronavegabilidad (DA)	Neto	IVA	Valor total (\$)
DA	2.605	495	3.100

Otros	Neto	IVA	Valor total (\$)
Resoluciones	2.605	495	3.100

NOTA: Toda reglamentación, normativa, procedimiento, circular, directiva o resolución que estén compuestas por menos de 5 hojas tendrán valor fotocopia por cada hoja, conforme al Art. 39° Bis.

ART. 55° CONCESIONES - TERRENOS Y LOCALES

Los derechos aeronáuticos mensuales mínimos para las concesiones en los aeródromos, por metro cuadrado, serán los siguientes:

En el edificio terminal de pasajeros por M2	Valor (\$)
Aeródromos de primera categoría clase (A)	
Oficinas y locales comerciales	47.175
Oficinas líneas Aéreas	38.142
Espacios libres para counter a Líneas Aéreas	28.632
Aeródromos de primera categoría clase (B)	
Oficinas para líneas aéreas	28.632
Espacios libres para counter a líneas Aéreas	16.931
Aeródromos primera categoría clase (C)	
Oficinas	21.209
Espacios libres para counter a líneas aéreas	12.748
Aeródromos de segunda categoría	
Oficinas	15.882
Espacios libres para counter a líneas aéreas	9.382
Aeródromos de tercera categoría	
Oficinas	7.423
Espacios libres para counter a líneas aéreas	5.332
Fuera del edificio terminal por M2	Valor (\$)
Aeródromos de primera categoría clase (A)	
Hangares	25.496
Mejoras bodegas	12.748
Áreas pavimentadas, losa	6.374
Terrenos eriazos	2.654
Terrenos destinados a construir hangares de mantenimiento de aviones, oficinas y losas de estacionamientos	831
Aeródromos de primera categoría clase (B)	
Hangares	19.123
Mejoras bodegas	9.522
Áreas pavimentadas, losa	5.315
Terrenos eriazos	2.101
Aeródromos primera categoría clase (C)	
Hangares	12.748
Mejoras bodegas	6.374
Áreas pavimentadas, losa	3.132
Terrenos eriazos	1.613
Aeródromos de segunda categoría	
Hangares	9.522
Mejoras bodegas	5.332

Áreas pavimentadas, losa	2.654
Terrenos eriazos	1.613
Aeródromos de tercera categoría	
Hangares	5.226
Mejoras bodegas	2.556
Áreas pavimentadas, losa	1.613
Terrenos eriazos	671

ART. 57° PUBLICIDAD

El Director General, podrá dar en concesión en todo o parte, los muros, terrazas, tejados u otros lugares de los aeródromos o de sus edificaciones para la publicidad o propaganda, por el derecho mínimo mensual de **\$34.976** el metro cuadrado.

Nota: En los espacios entregados para letrero identificadorio, no se podrán incorporar identificaciones o publicidad de otras empresas o productos.

ART. 60° DERECHOS DE EMBARQUE

Los pasajeros que se embarquen en los aeropuertos o aeródromos del país, pagarán los siguientes derechos por el uso de las instalaciones, servicios y facilidades de los terminales aéreos:

VUELOS NACIONALES:

Aeródromos / aeropuertos	Valor (\$) por pasajero
Primera Categoría	7.806
Segunda Categoría	5.950
Tercera Categoría	EXENTO
Destinos hasta 270 Kms.	3.085

Nota: Vuelos Internacionales

1.-En todos los Aeropuertos, los pasajeros con destino a puntos situados a más de 500 kilómetros del Aeropuerto de embarque, pagarán US\$ 25,00.-

2.-En todos los Aeropuertos, los pasajeros con destino a puntos situados hasta 500 km. del Aeropuerto de embarque pagarán el equivalente al derecho de primera categoría en vuelos nacionales.

ART. 60° BIS PUENTE DE EMBARQUE Y BUSES

Vuelos Internacionales	Valor (\$)
Puente de Embarque	
Por la primera hora de conexión	37.735
Por cada media hora adicional o fracción de ella	19.321
Buses	
Por el Servicio de embarque y desembarque	37.735

Vuelos domésticos	Valor (\$)
Puente de Embarque	
Por los primeros 45 minutos de conexión	9.668
Por cada media hora adicional o fracción de ella	19.321
Buses (Servicio de embarque y desembarque)	
Aeronave con PMD igual o superior a 10 Ton.	9.668
Aeronave con PMD interior a 10 Ton	3.017

NOTA: Por el uso de buses sólo para el embarque o desembarque, se pagará el 50% del respectivo.

Energía eléctrica para puentes	Valor (\$)
Los vuelos nacionales e internacionales pagarán adicionalmente por cada treinta minutos de uso de energía eléctrica	10.473

ART. 61° - 62°

Estacionamientos de vehículos en lugares cerrados y custodiados	Valor (\$)
Aeródromos y aeropuertos de provincia	
Vehículos particulares	16.607

Tarjetas de identificación para circulación aeroportuaria (TICAS)	Valor (\$)
Por cada uno	9.925

Permisos de circulación para vehículos (Triángulos)	Valor (\$)
Por cada uno	9.925

Nota: También para Permisos de acceso vehicular (PAV) y Permisos de Conducción en Plataforma (PCP).

ART. 63° AL 66° DERECHOS POR SERVICIOS DE PRONÓSTICOS NO AERONÁUTICOS

Servicios meteorológicos	Neto	IVA	Valor total (\$)
Anuario meteorológico	38.719	7.357	46.076
Números atrasados del anuario meteorológico	38.719	7.357	46.076
Boletín pluviométrico mensual, suscripción anual	38.719	7.357	46.076
Ejemplares aislados del boletín pluviométrico	11.900	2.261	14.161
Servicio de suministro de fotografías satelitales, captadas por el sistema de transmisión automática de imágenes (APT), un valor mensual por un mosaico diario	318.160	60.450	378.610
El ciento (100) de copias de mapas meteorológicos en tamaño oficio	38.719	7.357	46.076
Juego de mapas meteorológicos microfilmados de superficie de 00 a 12 MTG de un año, totalizando 730 mapas microfilmados	115.815	22.005	137.820
Servicios de pronósticos especiales de tipo ocasional, cobro mínimo	16.928	3.216	20.144

Servicios de calibración y reparación meteorológicos	Neto	IVA	Valor total (\$)
Cobro mínimo por emisión de diagnóstico simple	7.334	no afecto	7.334
Valor hora hombre observador meteorológico	8.641	no afecto	8.641
Informes meteorológicos especiales	Neto	IVA	Valor total (\$)
Departamento Meteorología Aplicada			
Boletín semanal regional horas frío, mensual	43.554	8.275	51.829
Boletín semanal informe agro meteorológico, mensual	27.718	5.266	32.984
Boletín decadal grado día, mensual	10.568	2.008	12.576
Boletín decadal agro meteorológico mensual	10.568	2.008	12.576
Boletín agro climático mensual	6.998	1.330	8.328
Boletín agro climático anual	76.941	14.619	91.560
Alertas, cada una	11.879	2.257	14.136
Anuario agro meteorológico	65.981	12.536	78.517
Departamento Instalaciones Meteorológicas			
Cámara climática por hora	12.192	no afecto	12.192
Cámara barométrica por hora	11.151	no afecto	11.151
Cámara termométrica por hora	7.262	no afecto	7.262
Crono comparador	3.484	no afecto	3.484

Departamento Climatología			
Informe de precipitación y temperatura, cada una	2.705	514	3.219
Boletín aeronáutico mensual	32.151	6.109	38.260
Boletín aeronáutico anual	57.540	10.933	68.473
Boletín climatológico mensual	9.238	1.755	10.993
Boletín climatológico anual	92.386	17.553	109.939
Boletín de radiación ultravioleta, cada uno	13.198	2.508	15.706
Boletín solarimétrico, cada uno	14.515	2.758	17.273
Climatología península antártica, cada uno	79.178	15.044	94.222
Niebla Aeropuerto Arturo Merino Benítez, por cada uno	42.230	8.024	50.254
Anuario climatológico	65.981	12.536	78.517
Departamento Pronósticos Meteorológicos			
Carta de superficie	2.705	514	3.219
Pronóstico especial costa	24.330	4.623	28.953
Pronóstico especial valle	24.330	4.623	28.953
Pronóstico especial cordillera	37.836	7.189	45.025
Estado del tiempo por regiones	2.705	514	3.219
Extremas del día por regiones	2.705	514	3.219
Pronóstico agrícola por región (desde la III hasta la VIII Región)	21.622	4.108	25.730
Otros	Neto	IVA	Valor total (\$)
Valor hora hombre meteorólogo	11.356	no afecto	11.356
Microfilms	2.705	514	3.219

Nota: El cobro mínimo por certificado será de 3 horas hombre.

2. **ARCHÍVESE** los antecedentes que dieron origen a la presente resolución en la Sección Tasas Aeronáuticas del Subdepartamento Comercialización.

Anótese y comuníquese.

CARLOS MADINA DÍAZ
General de Aviación
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

1. **SUBSECRETARÍA PARA LAS FUERZAS ARMADAS (AV). REGISTRATURA@SSFFAA.GOB.CL**
2. JUNTA AERONÁUTICA CIVIL. OPARTESJAC@JAC.GOB.CL
3. DGAC, DEPARTAMENTO AÉRODROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS.
4. DGAC, DSG, REGISTRATURA CENTRAL. S/EXP.
5. DGAC, COM, SD.CO, SECCIÓN TASAS AERONÁUTICAS. CORTIZ@DGAC.GOB.CL
6. DGAC, COM, SECCIÓN PROGRAMACIÓN Y CONTROL.

CMD/ngm/ers/jfp/nmc 08102025 S/Exp \\nas2\copae\Tarifario\2025\4to Trimestre\Resolucion